El Liberal

DIARIO DE UNIÓN REPUBLICANA

Año 18. Mahón, lunes 18 Julio de 1898. (mañana) N.° 5148

MAHÓN

Situación crítica

¿Qué extraño es, señores, que el entendimiento se halle en discusión de mil juicios y argumentos sobre los efectos que lleva en sí la suspensión de las garantías constitucionales?

¿Qué presagios visibles ó sucesos azarosos se aproximan, para la determinación de esta medida coercitiva del derecho de emitir libremente el pensamiento, de reunirse y de asociarse, sin haber mediado alteración de órden público?

Estas son las preguntas de todos, si bien, los que fallan por anticipado, reconocen que detrás de esta extraordinaria disposición se vislumbran grandes peligros, envueltos en espesísimas sombras.

No entraremos en comentarios de las mil ideas forjadas en la susceptibilidad del pueblo, irritado y ligado á la pesadumbre de ignominiosas humillaciones, porque la censura haría denunciables nuestros juicios, aunque guardásemos todas las consideraciones á los prestigios y á la gerarquía.

Muchos de nuestros suscriptores hanse alarmado, en la creencia de que al cesar la autoridad militar de ser mera auxiliar de la gubernativa, y por consecuencia en acción completa para obrar y funcionar con plenitud de atribuciones, se amordazará á la prensa y reverdecerán las arbitrariedades propias de los tiempos absolutistas.

No, señores, no hay que abrigar tales supuestos. Es verdad que puede la autoridad militar detener á cualquier persona y hacerla mudar de residencia hasta 150 kilómetros de distancia; entrar en cualquier domicilio y examinar sus papeles y efectos; suspender funcionarios y corporaciones y reemplazarlos interinamente; pero se precisa para ello que la persona, objeto de estas molestias, sea peligrosa ó sospechosa, prévio fundamento bastante positivo.

Dado el estado de guerra porque atravesamos desde hace setenta días, inútil es decir que las autoridades militares, con ó sin suspensión de las garantías constitucionales, tienen todas las atribuciones gubernativas que les confieren las Ordenanzas, y el título 1.° de la ley de Orden público; y en lo judicial las que preceptuan los artículos 27 al 29 de la mencionada ley; ó sea, en síntesis, el conocimiento de los delitos de rebelión y sedición que tengan carácter militar, considerándose así al cometerse por fuerzas armadas y organizadas legalmente; por paisanos armados á las órdenes de jefes militares; por iniciativa y bajo la protección de fuerzas armadas; robo en cuadrilla; secuestro de personas; incendio en despoblado; levantamiento de carriles; interceptación de las vias de comunicación; ataque á mano armada á los trenes, y destrucción ó deterioro de los efectos destinados á la explotación y comunicaciones; cuyos delitos enumera la real órden de 23 de febrero ú timo, modificativa del caso 3.° del artículo 9.° del código de justicia militar.

Así mismo, correponde á la jurisdicción militar, el conocimiento de coacción que se ejerza sobre los obreros para imponerles una huelga; el de fabricación de moneda, durante el estado excepcional que se ha impuesto, y cuantos delitos puedan en su comisión ayudar á los rebeldes y alterar el órden público; sin que á estas últimas frases les demos toda su acepción, pués discutido su verdadero significado en el caso jurídico que nos ocupa, se ha resuelto tomarlas en el sentido de que se consideren como delitos contra el órden público, los que determinen voluntad de trastornarlo político ó socialmente; pero no los delitos comunes, porque de no aceptar esta interpretación restrictiva, serían del conocimiento de la autoridad militar todos los delitos, pues todos, al fin y á la postre, hemos de admitir que perturban el órden público.

También remitirán los juzgados ordinarios á los militares, los autos originales que instruyan, ó testimonio de estos, de los individuos de tropa, que sean llamados á las armas.

Respecto á las penas que pueden imponer los capitanes generales de los distritos, se ha limitado mucho la libérrima facultad que les había sido concedida por el título 3.° tratado 2.° de las Ordenanzas. El Código de justicia militar castiga según los casos, y á su articulado hay que atenerse para la aplicación de las penas; así es que las de muerte y de cadena perpétua, no pueden ser ejecutorias sin la aprobación del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y para la tramitación de los procedimientos, aunque se trate de juicio sumarísimo, no se exije el plazo de 24 horas y de tres días, en campaña y guarnición, que estableció la Ordenanza, en esta parte derogada por el tratado 3.° del Código de justicia militar, que se limita á recomendar la substanciación de estos últimos con brevedad, pero sin plazo fijo.

Esta es la doctrina jurídica que sobre el particular se ojea en textos legales y en acordadas del Tribunal Supremo, y del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que salpicamos en este artículo, hoy que todo es investigación.

Ha sido también objeto de nuestra curiosidad, la pena que pudiera ser impuesta á la redacción, por las faltas que se cometan en el editorial, que el Código penal ordinario establece en multas; castigo que procuraremos evitar, coadyuvando como venimos haciéndolo con el silencio, á la urdimbre ó consecución de fines patrióticos en que hoy se escuda todo, aúnque se mendigue del nuncio una paz con vilipendio.

Seguirá, pues, nuestro director presentando los tres ejemplares autorizados en el acto de la publicación, al señor Delegado del Gobierno, según prescribe la ley de Imprenta, cuya autoridad, en uso de sus atribuciones, podrá suspender el número, si en su contenido se excita ó auxilia la comisión de los délitos contra el órden público; medida que igualmente puede adoptar el general gobernador militar de esta isla y plaza, según le faculta la ley de Orden público.

El Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia ha dictado una circular dirigida á los alcaldes de los pueblos de la isla de Mallorca y administradores subalternos de Mahón é Ibiza, llamándoles la atención sobre el reglamento provincial para la administración y cobranza del impuesto sobre las tarifas de viajeros, transportes terrestres y fletes marítimos de mercancías, dictado en 28 de Junio último.

El semanario «El Hijo del Pueblo» de Ciudadela, anuncia en una circular que hemos recibido su terminación para últimos del próximo mes de Agosto.

Sentiremos la desaparición del colega que tan noble campaña ha sabido llevar á cabo en pró de la clase menesterosa.

Hemos recibido ejemplares del folleto que anunciamos titulado «El Juego de Monte y sus treinta trampas ó secretos» por Florentino Andueza y Senoseani, el cual se halla de venta en nuestra imprenta, calle Nueva 25, al precio de 1'40 ptas. el ejemplar.

Noticias militares

Ha sido ascendido al empleo de oficial 3.° del cuerpo de Oficinas Militares, el escribiente de 1.ª clase, del Gobierno militar de esta plaza, don Restituto Fraile Ruiz.

* * *

Id. al de comandante, el capitán del 8.° Batallón de Artillería de Plaza, D. Joaquín Ferrán Gisbert.

* * *

Id. al de Comisario de Guerra de 1.ª clase, el de 2.ª de la Capitanía general de estas islas, D. Bartolomé Barceló Ferrer.

* * *

Ha obtenido ingreso provisional en el Cuerpo de Oficinas Militares, el sargento del Regimiento Infantería Regional de Baleares número 2, don Cosme Camps Ferrá.

* * *

Id. la cruz de 3.ª clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, el coronel del Regimiento Infantería del Rey número 1, D. Luis Fernández de Córdoba, en recompensa de sus servicios en la campaña de Cuba.

* * *

Ha sido desestimada la petición de indulto de la pena de dos años de prisión militar correccional solicitada por el corrigendo de la Penitenciaría militar de Mahón, Juan Mesquida Garau.

* * *

Se ha confirmado en definitiva el señalamiento de retiro con el sueldo mensual de 225 pesetas, al capitán de Estado Mayor de Plazas, D. Faustino Pita Fernández.

* * *

Por real orden fecha 11 del actual, se dispone que todo el personal armado de los distritos de Ultramar, puede dejar asignación á cualquiera de las personas que, según los artículos 143 y 176 del Código civil, tienen recíproca obligación de darse alimentos, y también á sus demás parientes legítimos hasta el 4.° grado de consagnimidad ó afinidad.

* * *

Ha regresado ayer la partida receptora de reclutas del 8.° Batallón de Artillería de Plaza, con 92 individuos excedentes de cupo del último reemplazo, destinados al mismo, y 14 para el Regimiento Infantería Regional de Baleares número 2.

* * *

También se han incorporado al mencionado Batallón de Artillería 45 soldados que se hallaban en Mallorca con licencia trimestral, é ilimitada, como procedentes de Ultramar.

* * *

Id. al Regimiento Regional de Baleares número 2, 58, y 31 de las referidas procedencias.

* * *

Han sido pasaportados para Albacete, al objeto de ingreso como guardias civiles de aquella Comandancia, los cabos del Regimiento Infantería Regional de Baleares número 2, Andrés Durán, Simón Gual, y Bartolomé Obrador, y el soldado Miguel Huguet.

* * *

En el vapor-correo de ayer llegaron á esta plaza los electos segundos tenientes del Regimiento Infantería Regional de Baleares número 2, don Francisco Mulet, D. Juan Aguiló, D. Joaquín Albertí, y D. Antonio Garau.

* * *

Notician de la península, que el «Carlos V», y el «Pelayo», vendrán á Mahón, donde se les unirán el «Numancia» y el «Victoria».

Ó á la paz, ó á Santiago

Tarde, como todo lo que se ha averiguado desde hace cuatro años á la fecha, hemos aclarado el actual problema; unos opinan que es imposible

seguir la guerra, y que cada día que continúe traerá consigo un mayor quebranto de los intereses nacionales al hacer la paz: piensan otros que el prestigio militar de España necesita nuevos sacrificios, siquiera estos no han de proporcionarnos el triunfo definitivo, que es imposible.

Si se acepta el primer punto de vista, debe haber al frente de los negocios un Gobierno civil, liberal, conservador, nacional, de cualquier matiz, que haga la paz cuanto antes, caiga lo que caiga dentro de casa.

Si se adopta el otro debe venir un Gobierno militar, porque realmente el régimen liberal y parlamentario habrá muerto en España, y entraremos en plena autocracia militar y pretoriana.

No se lo que sucederá; pero si sé lo que significa y lo que hay que hacer si viene el Gobierno militar, el que ha de sacrificar los intereses nacionales al prestigio militar; y eso que hay que hacer es muy sencillo, como verán los lectores.

* * *

Volver por el prestigio de nuestra marina, no es posible, porque ya no tenemos marina; yace en la bahía de Manila y en las costas de Santiago, víctima, más que de los cañones de los yankees, de sus propios desaciertos al empeñarse en confundir eternamente la flota combatiente con el personal administrativo. Se trata, pues, de mirar por el prestigio del ejército de tierra.

Este prestigio ¿para qué negarlo? está comprometido por el hecho de que los americanos con 18,000 hombres hayan podido desembarcar en la isla de Cuba, tomar inmediatamente la ofensiva, acorralar á nuestras tropas en Santiago, y obligarlas á rendirse: y esto en un territorio en el que tenemos 120,000 soldados y voluntarios.

¿Cómo se vuelve por el prestigio militar? No hay más que un medio; marchar sobre Santiago reconquistarlo y echar al mar á los americanos ó hacerlos prisioneros. La resistencia pasiva, el esperar el avance de los yankees á través de la isla, ó un nuevo desembarco, no borra el desprestigio de la pérdida de Santiago, si el asunto ha de resolverse con un criterio puramente militar. Por lo tanto á triunfar el partido de la guerra, si no se hace la paz inmediatamente, es preciso que al general Blanco se le dé la orden irrecusable de reunir sus tropas todas; de prescindir de los insurrectos, del Gobierno y Cámara insulares, de los habitantes todos de la isla; y con su hueste marchar como pueda sobre Santiago, y allí luchar á muerte con Shafter hasta vencer ó ser vencido.

No hay solución intermedia, ni posible, ni decorosa. Seguir la guerra y seguir á la defensiva esperando el golpe nuevo de los Estados Unidos, si quieren darlo, ó la miseria insoportable producida por un bloqueo cómodo y eficaz, eso es ruinoso para la nación, y es indecoroso para el ejército. O se hace la paz, porque prevalezcan los puntos de vista del interés nacional, la necesidad de no ir á la ruina completa colonial y financiera, ó se conquista á Santiago, para que no se crea que 18,000 americanos pueden desafiar impunemente á 120,000 españoles, que pueden (Dios sabe como) llegar hasta ellos.

Si el general Blanco no se compromete á conquistar á Santiago, no tiene derecho á oponerse á la paz. Si el general Polavieja no se brinda á ir á Cuba para hacer él la reconquista, no tiene derecho á aspirar al Gobierno de la nación.

Los términos del problema no admiten duda: ó á la paz ó á Santiago.

GENARO ALAS.

(La Publicidad.)

Últimos Telegramas

Reserva de los ministros.—Negativa

Madrid 15, 10'16 n.

Al salir los ministros de la sesión del Consejo, se han mostrado reservadísimos.

El Gobierno continúa negando que haya recibido ningún despacho oficial dándole cuenta de la capitulación de Santiago de Cuba.

Se esperan noticias del general Blanco.

Aviso.—Instrucciones

Madrid 15, 10'16 n.

El cónsul de España en Hong Kong ha avisado al señor Correa que el Gobernador de Joló le ha participado que hace dos meses que carece de comunicación con Manila.

El señor Correa ha enviado instrucciones á dicho cónsul para que se restablezca la comunicación entre Joló y las Visayas.

Desde Nueva York

Madrid 15, 10'20 n.

Nueva-York.—La rendición de Santiago de Cuba ha causado inmensa alegría.

La situación del ejército yankée era gravísima é improrrogable.

La rendición, dicen los despachos, tuvo efecto á las cuatro de la tarde del día 14.

Los españoles inutilizaron todos los cañones, pues tenían noticias contradictorias del alcance de la región que debía rendirse.

Se han concedido á los españoles los honores de guerra.

Una noticia

Madrid 15, 10'20 n.

El señor Romero Girón ha recibido varios telegramas del general Blanco anunciándole varios giros por valor de dos millones de duros, y además la remisión de letras por valor de 771,000 pesos.

Lo que dice «El Correo»

Madrid 15, 10'25 n.

Según dice «El Correo», el total de los soldados que serán repatriados asciende á 32,000, necesitándose para ello 45 trasportes.

En Gibraltar se cree inminente la llegada de la escuadra yankée á Tánger.

Los telegramas particulares de la Habana, dan cuenta de que ayer se celebró una nueva reunión de generales, acordando acatar las resoluciones del Gobierno.

Cañonero francés cañoneado

Madrid 15, 11'45 n.

New York.—Un cañonero francés intentó entrar en la bahía de Santiago disparándole tres cañonazos el crucero yankée «Marblehead».

Luego se le autorizó para entrar.

Yankées á Puerto Rico.—República filipina

Madrid 15, 11'45 n.

New York.—2,000 yankées al mando del general Broche invadirán á Puerto Rico.

El representante de Aguinaldo en Londres ha declarado que está acordado el establecimiento de la república en Filipinas con todas las libertades y bajo el protectorado yankée.

Ayuntamiento de Mahón

Obras públicas

El dia 1.º de Agosto próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el enladrillado de las aceras de la calle de San Jorge de esta ciudad con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos pesetas veinte céntimos el metro cuadrado y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cien pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 16 de Julio de 1898.—El Alcalde Presidente,—P. A., Guillermo Pons.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D..... vecino de..... según cédula personal n.º..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de enladrillado de las aceras de la calle de San Jorge de esta ciudad se ofrece tomar á su cargo este servicio con entera sujeción á aquéllas por la cantidad de..... (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

* * *

Obras públicas

El día ocho de Agosto próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados una segunda subasta para las Obras de reconstrucción del tejado y techo del ala Sur del edificio destinado á Cárcel pública de este partido con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil doscientas treinta y siete pesetas ochenta y dos céntimos y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de ciento doce pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello 12.º, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.—Mahón 16 de Julio de 1898.—El Alcalde Presidente, P. A., Guillermo Pons.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la 2.ª subasta de las obras de reconstrucción del tejado y techo del ala Jur del edificio destinado á cárcel pública de este partido se ofrece á ejecutar dichas obras con entera sujeción á aquéllas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

* * *

Don Antonio Vidal y Villalonga. *Juez municipal, letrado de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su Partido.*

Hago saber: que el día diez y nueve de Agosto próximo y hora de las once de la mañana se procederá en la sala de audiencia de este Juzgado á la subasta y remate siendo las posturas competentes, de las fincas que á continuación se expresan, pertenecientes á D. Juan Gahona y Sintes, y embargadas al mismo en méritos de juicio ejecutivo, ahora procedimiento de apremio, que siguen contra él D. Antonio Tudurí y Ponsetí y D.ª Antonia Ponsetí y Tudurí:

Un almacén sito en el muelle de este puerto, señalado con el número setenta y seis, antes setenta y nueve, bajo el tipo de mil setecientas pesetas.

Otro almacén sito también en el muelle de este puerto y plazuela del matadero público, señalado con el número setenta y ocho, bajo el tipo de cuatrocientas cuarenta pesetas.

Mitad de un huerto de siete barcillas sembradío situado en el punto conocido por Puntarró de este término municipal; lindante al Norte con un cercado de los herederos de D. Bartolomé de Olives, hoy de D. Guillermo de Olives; por el Sur con un camino sendero; por el Este con huerto de Don Mateo Huguet y Sintes y por el Oeste con huerto de herederos de D. Julian Eymar y de D.ª Juana Neto, ahora de D. José Fábregues y Sintes, justipreciada dicha mitad en la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas.

La subasta se verifica bajo las siguientes condiciones.

1.ª No se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo de su respectivo justiprecio.

2.ª Los títulos de propiedad de las mismas consistentes en una certificación del Registro de la propiedad de este partido, están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

3.ª Los licitadores deberán exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca que quieran adquirir, cuyas consignaciones se desolverán á sus respectivos dueños acto contínuo del remate, escepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª Será del cargo del comprador no solo el pago de la oopia de la escritura de compra-venta é mpuestos á que la Ley le obliga, si que también el pago de los derechos y papel sellado de la matríz.

5.ª Serán de cargo del comprador el pago de las hipotecas que gravan cada una de las fincas hasta donde alcance su precio de remate, á cuyo efecto retendrá en su poder el total ó parte de dicho precio necesario para ello, consignando en la mesa del Juzgado el remanente si lo hubiere á los efectos legales.

Y 6.ª Las hipotecas que acaso excedan del precio que se dé por cada una de las fincas, serán canceladas de oficio de conformidad con lo preceptuado en el artículo mil quinientos diez y ocho de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Pues así queda mandado en providencia del día de hoy dado á instancia de la parte actora en el expresado juicio.

Dado en Mahón á doce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Vidal, Ante mí, Juan Allés.

* * *

Sección Telegráfica

(SERVICIO PARTICULAR)

Madrid 17, 1'10 t.

Despachos de Washington insisten en la rendición de Santiago bajo condiciones honrosas para España. Añaden que empezó la evacuación de la plaza el día de ayer y que los españoles regresarán con armas.

Madrid 17, 3'15 t.

La prensa extrangera confirma la capitulación de Santiago y dice que las exigencias de los yankees dificultan la paz, pues España se negará á ceder la isla de Puerto Rico.

B. FÁBREGUES, IMPRESOR.
Calle Nueva n.º 25